

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0725
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: Pertinencia

Demandante: JOSE ANGEL DELGADO MENESES

Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad: 2021-00250-00

De la revisión de la subsanación se observa que el actor NO superó los yerros advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, en tanto, NO señaló la dirección del inmueble a prescribir, sólo anota la de domicilio del demandante, sin indicar que se trata de la misma dirección; No determina por dirección, ubicación y linderos el bien inmueble objeto de usucapión; No aporta prueba alguna de la no existencia del Certificado de Tradición del inmueble en cuestión.

En consecuencia, la subsanación resulta insuficiente para admitir la demanda.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

- 2.- **DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y **ARCHIVARSE** la actuación.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 061** DE HOY 06 DE MAYO DE
2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO